



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nro. 045-2022-MDS

Socabaya, 22 de julio del 2022

VISTOS:

La solicitud del administrado **PEDRO FLAVIO MACHACA CHAMBI** con Reg. T.D. N° 6169, T.D., el Informe N° 0051-2022-MDS/A-GDS-SPS, DEMUNAYRRCC-CIAM, el Informe Social N° 014-2022-MIVC/MDS, el Informe N° 187-2022-MDS/A-GDS-SPS, DEMUNAYRR.CC, el Informe N° 00120-2022-MDS/A-GM-GDS e Informe Legal N° 055-2022-MDS/A-GM-OAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el Artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la administración de los nichos y sepulturas, se encuentra regulada en la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y su Reglamento, en cuyo Artículo 28° del reglamento se establece que en los cementerios “**puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas**”; asimismo, las sepulturas temporales son de corto y largo plazo (de 10 a 25 años), éstas pueden renovarse por otro periodo o convertirlos a largo plazo. Asimismo, dispone que, vencido el plazo de ocupación de un nicho o sepultura temporal, si nadie reclama los restos, estos son retirados y trasladados a una fosa común o cremados y depositados en los cinerarios comunes. Si los restos son reclamados, se procede de acuerdo a las indicaciones de los deudos.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios establece, que las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos, por lo que según el TUSNE (Texto Único de Servicios No Exclusivos) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en el numeral 4.1.2 se cuenta con el servicio de “AUTORIZACIÓN PARA INHUMACIÓN POR 10 AÑOS”, el mismo que para el **Quinto Nivel** tiene una tasa de S/. 1, 875.00 Soles (Mil ochocientos setenta y cinco con 00/10 Soles), costo que corresponde sea asumido por los familiares del difunto.

Que, de conformidad con el Artículo 9°, numeral 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es una de las atribuciones del Concejo Municipal: “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”.

Que, en el presente caso el administrado Pedro Flavio Machaca Chambi con Registro T.D. 006169 de fecha 04 de mayo del 2022 solicita por 10 años la cesión en uso del Nicho N° 99 del 5° Nivel del Pabellón Santa Martha del Cementerio Tradicional de Socabaya, para que pueda sepultar los restos de quien en vida fue su padre Esteban Machaca Mochica, por carecer de recursos económicos y no contar con el apoyo de sus familiares; adjuntándose en el Expediente el Recibo de Caja N° 001-00976738 de fecha 17 de junio del 2022 por el monto de S/. 937.50, por el pago del 50% de la Autorización para Inhumación Provisional por 10 años, respecto del uso el nicho N° 99, Quinto Nivel del pabellón Santa Martha el Cementerio Tradicional de Socabaya; asimismo se cuenta con el Informe N° 014-2022-MIVC/MDS emitido por la trabajadora social Lic. María Isabel Vargas Casilla, del cual se desprende que de la visita realizada y evaluación social, el administrado solicita apoyo en calidad de donación para tener la cesión de nicho y enterrar los restos mortales de su padre, asimismo señala que la construcción de su vivienda es con material improvisado, de un piso, no cuenta con cobertura total de los servicios básicos (agua, servicio de desagüe y alcantarillado); sus ingresos provienen del trabajo independiente y esporádico del administrado y esposa que sirven para cubrir sus gastos. Precizando respecto a la situación económica del administrado que, el ámbito de empleabilidad es inestable, vivienda de material precario, cobertura de servicios básicos limitados. Concluyendo, que tienen carencias económicas notables por la dependencia de trabajos inestables y esporádicos, riesgo sanitario por la limitación de servicios básicos limitados. Concluyendo que tienen carencias económicas notables por la dependencia a trabajos inestables y esporádicos, riesgo sanitario por la limitación de servicios básicos de vivienda, por lo que sugiere se exonere el pago del 50%

Que con Informe N° 051-2022-MDS/GDS-SPS, DEMUNAYRRCC-CIAM de fecha 08 de junio de 2022, el encargado del CIAM, señala que según el Informe Social N° 014-2022-MIVC/MDS, el administrado es hijo de quien en vida fue Esteban Macha Mochica de 80 años de edad aprox.; de acuerdo al resultado de clasificación socioeconómica de SISFO, su familia tiene la clasificación socioeconómica de no pobre. En aspecto de salud es cubierto por el SIS y no presenta condiciones que impidan trabajar o generar ingresos económicos; asimismo, se evidencia falta de apoyo para pagar el nicho, recomendando la Donación o Exoneración del 50% valor de la tasa del nicho 99 del quinto nivel del Pabellón Santa Martha del Cementerio Tradicional de Socabaya.





Con Informe N° 185-2022-MDS/GDS-SPS, DEMUNA y RR.CC de fecha 20 de junio de 2022, la Sub Gerenta de Promoción Social, DEMUNA y RR.CC, señala que, ante la información y la verificación correspondiente, concluye que la familia del Sr. Flavio Machaca Chambi se encontraría en una situación de vulnerabilidad por la falta de empleo e ingresos estables; sin embargo haciendo esfuerzos han podido asumir el pago del 50% por la cesión en uso del nicho, situación que se evidencia con Recibo de Caja N° 001-0097738, a nombre de Pedro Flavio Machaca por el monto de S/. 937.50 por pago de Cesión En Uso de Nicho 99 Quito Nivel Pabellón Santa Marha; sugiriendo que se acceda a la solicitud del administrado; sugiriendo se acceda a la solicitud del administrado, previa opinión legal y de corresponder derivar el expediente al Concejo Municipal; opinión refrendada por la Gerencia de Desarrollo Social con Informe N° 00120-2022-MS/A-GM-GDS.

Que, mediante Informe Legal N° 255-2022-MDS/A-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que si bien la regla general, con base en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos, en determinadas circunstancias el acto puede tener efecto retroactivo, lo cual se manifiesta en la generación de efectos de modo anticipado, al respecto el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción. Siendo que en el presente caso se evidencia que la autorización fue otorgada el 04 de mayo del 2022, fecha en la que fueron enterrados los restos de quien en vida fue Esteban Machaca Mochica; en tal sentido es de la opinión que se ponga a consideración del Concejo Municipal la solicitud respecto del cual se recomienda que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe el apoyo solicitado por el administrado PEDRO FLAVIO MACHACA CHAMBI, por el 50% del costo del servicio de "Autorización para inhumación por 10 años", respecto del nicho N° 99 del Quinto Nivel del Cementerio Tradicional de Socabaya, donde reposan los restos de su señor padre de Q.V.F. Esteban Machaca Mochica, ello debido a su precaria situación socioeconómica, corroborada por la Entidad según Informe Social N° 014-2022-MIVC/MDS, Informe N° 051-2022-MDS/GDS-SPS, DEMUNAYRRCC-CIAM, Informe N° 185-2022-MDS/GDS-SPS, DEMUNA y RR.CC e Informe N° 00120-2022-MDS/A-GM-GDS.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de julio del 2022, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

SE ACUERDA POR MAYORIA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, a favor del administrado **PEDRO FLAVIO MACHACA CHAMBI** la Condonación del 50% del derecho de pago por el servicio de "**AUTORIZACIÓN PARA INHUMACIÓN POR 10 AÑOS**", respecto del **Nicho N° 99**, ubicado en el 5to. Nivel del Pabellón Santa Martha del Cementerio Tradicional de Socabaya, debido a su precaria situación socioeconómica corroborada por la Entidad; autorización contemplada en el ítem 4.1.2 del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Socabaya, **con eficacia anticipada al 04 de mayo del 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el **Nicho N° 99**, ubicado en el 5to. Nivel del Pabellón Santa Martha del Cementerio Tradicional de Socabaya, deberá ser utilizado única y exclusivamente para la inhumación de los restos mortales de Q.E.V.F. el Señor **ESTEBAN MACHACA MOCHICA.**

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Oficina de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, a la Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC. y a la Oficina de RR.CC de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE